



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio cinco (05) del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Civil No 279

Ejecutivo 25817-40-89-001-2022-00301-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTIA** a favor de **DERIK ALBEIRO SANCHEZ BADILLO** en contra de **WILMER JULIAN HORTUA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio con FECHA DE VENCIMIENTO 15 DE MARZO DE 2022

- 1.1. Por la suma de \$29.000.000 por concepto de *capital insoluto* de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
- 1.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital señalado en el numeral 1.1., a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, *desde el 17 de marzo de 2022 hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.

2. Letra de Cambio con FECHA DE VENCIMIENTO 30 DE MARZO DE 2022

- 2.1. Por la suma de \$5.000.000 por concepto de *capital insoluto* de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
- 2.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital señalado en el numeral 1.1., a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, ó el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, *desde el 31 de marzo de 2022 hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.

- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia, como endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 019 de JULIO 7 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON
MESA**

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7058f1dd1af23d9258e1f9e0482969b8eab137ae10f4f2fe96c31ba7c37dd64e

Documento generado en 05/07/2022 05:29:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**